

REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN N° 16,589

Por la cual se declara idóneo a GUILLERMO SANCHEZ GUERRA para ejercer la profesión de INGENIERO ELECTROMECANICO en el territorio de la República.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que GUILLERMO SANCHEZ GUERRA en memorial de fecha 5 de agosto de 2016, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, se le declare idóneo para ejercer la profesión de INGENIERO ELECTROMECANICO en el territorio de la República.

Que en cumplimiento con lo que establece el artículo 5º de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, GUILLERMO SANCHEZ GUERRA acompaña a su solicitud:

- Certificado de Nacimiento, expedido por el Director del Registro Civil, para acreditar su calidad de panameño.
- Original del Diploma otorgado por LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA el día 4 de FEBRERO de 2016, para comprobar que tiene el título de LICENCIADO EN INGENIERIA ELECTROMECANICA.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, que GUILLERMO SANCHEZ GUERRA mayor de edad, de nacionalidad PANAMEÑA, portador de la cédula de identidad personal N° 4-764-1854, es idóneo para ejercer la profesión de INGENIERO ELECTROMECANICO en el territorio de la República, y por lo tanto, al tenor de lo que establece la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, se le extiende el Certificado de Idoneidad correspondiente al número:

C.I. No.: 2016-024-085.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día 23 de septiembre de 2,016.

ING. JOSE A. TUÑON MELO
PRESIDENTE



ING. OMAR GONZALEZ B.
SECRETARIO



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACIÓN

A las _____ de la _____ del
día _____ de _____ del
20____ se notificó al señor _____
de la _____
presente Resolución de Idoneidad Profesional
No. _____

Firma

Yo, Lcda. Elbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo,

David, 21 de Octubre de 2019

Lcda. Elbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-100-2018
De 25 de Junio de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR PUENTE VEHICULAR INTERAMERICANA (PENONOMÉ), PROVINCIA DE COCLÉ”, cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), cuyo representante legal es el señor RAMÓN AROSEMENA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-50-2208, se propone realizar el proyecto denominado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR PUENTE VEHICULAR INTERAMERICANA (PENONOMÉ), PROVINCIA DE COCLÉ”;

Que en virtud de lo anterior, el 25 de abril de 2018, el Secretario General del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), el señor GUILLERMO SUÁREZ, portador de la cédula de identidad personal No. 8-239-1259, quien actuando conforme a autorización que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 137 de 1 de agosto de 2017, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR PUENTE VEHICULAR INTERAMERICANA (PENONOMÉ), PROVINCIA DE COCLÉ”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores GILBERTO SAMANIEGO, MAGDALENO ESCUDERO, CINTYA SANCHEZ y ABDIEL GAITÁN, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales habilitados que lleva MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IRC-073-2008, IAR-177-2000, IAR-074-1998 e IRC-051-2004, respectivamente (Foja 1-62);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un intercambiador vial, que permitirá la conexión directa de la avenida Damián Carles, con la avenida La Esperanza. Para la realización del proyecto, de acuerdo a lo que establece el EsIA en la página 71, se llevarán a cabo actividades tales como: Puente vehicular con reparto de cuatro (4) luces moderadas: dividida en 2-vanos intermedios de 25.00m; vano principal de 40.00m y un vano final de 25.00m de longitud y rampas de aproximación con sistema de muros Tierra Armada. Drenaje pluvial del puente vehicular y sus rampas de aproximación deben proveerse de un tubo colector pluvial y sus accesorios (tees, yees u otros) con entradas de diámetro apropiado; la adecuación de fascia o parapeto de hormigón descolgada de la losa para ocultar el alineamiento del tubo colector pluvial. Drenaje superficial y cerrado de acuerdo a lo indicado en los planos conceptuales en las calles aledañas a adecuar. Dos (2) puentes peatonales con la tipología estructural de arcos parabólicos que responda a un agradable efecto visual y funcional referente al comportamiento dinámico (deformabilidad y vibraciones) para conseguir la mayor eficiencia estructural. Dos (2) cruces peatonales a nivel de la vía CPA y dentro del Intercambiador, con accesibilidad total (vados, rampas, señalización vertical, iluminación) para facilitar la movilidad y desplazamiento hacia las casetas de paradas de autobuses. El itinerario peatonal del punto de cruce requiere atravesar los espacios abiertos dentro del Intercambiador, se deberá delimitar toda la superficie con pavimentos de elementos adoquinados de hormigón hidráulico y adecuar los vados peatonales necesarios de acuerdo a la normativa del (SENADIS). Alcantarilla tipo: Cajón pluvial con calzada para dos (2) carriles de circulación (uno por sentido), aceras peatonales con acabado concreto estampado, dos (2) barandales vehiculares mixtos de hormigón de 0.40m de ancho y tubo de acero galvanizado. El Costratista deberá trazar la geometría imperante en la calle a rehabilitar, a objeto de implementar las secciones típicas (considerando el drenaje requerido) con

Luiseth Carreño P

el mayor ancho uniforme final de 72 rodadura posible, hasta un máximo de 6.00m @ 7.30m si así lo especifica la sección típica correspondiente. Rehabilitación y Construcción de un (1) tramo de escaleras y adecuación del sistema de iluminación para el puente peatonal existente (lado de la Ave. Héctor Conté Bermúdez). Rehabilitación y Construcción de ampliación de losa para la adecuación de acera y baranda peatonal de un (1) lado del puente vehicular existente sobre la calle 11 de octubre. Construcción de (4) Casetas de paradas de autobuses urbanos y sus bahías; además de la iluminación de la vía, manejo de drenaje, entre otros. Rehabilitar vías aledañas al proyecto del intercambiador como lo son: calle 12 de septiembre, Avenida Héctor Conté Bermúdez, Calle 11 de octubre, Calle José Vásquez, Intersección Calle del IFARHU y CPA, Calle Arauca, Ave. La Esperanza, Calle Damián Carles. Diseño de dos (2) retornos a nivel y carriles de aceleración- desaceleración para camión de WB-20 y SU-12. Diseño y construcción para la Inversión de carriles sobre la Carretera CPA; próximo a la intersección del Hotel “DOS CONTINENTES” y con la Vía Héctor Conté Bermúdez (Banco GLOBAL-BANK). Rehabilitación de varios tramos de calles urbanas existentes para descongestionar y optimizar la circunvalación funcional del anillo vial de la Ciudad Cabecera de Penonomé. Diseño y construcción de Nueva Vialidad – Boulevard (1-carril por sentido) con isleta central y aceras en ambos lados; Rotonda (2-carriles) con espacios abiertos (paisajismo) a nivel de la vía para facilitar la visibilidad de los giros a la izquierda en todas las direcciones que permitan mayor ordenamiento y fluidez del tránsito vehicular, además adecuación de pendiente de bombeo para manejo de las aguas pluviales. Remoción y Reubicación de obstrucciones en la obra (Monolito-Obelisco sobre la Avenida Damián Carles hacia la rotonda nueva a construir). Demolición y Remoción de un tramo de escaleras de hormigón y las aceras comprendidas dentro del perímetro en mal estado; se incluye un kiosco metálico que obstruyen el alineamiento de la nueva escalera del puente peatonal existente sobre la Ave. Héctor Conté Bermúdez. Demolición de paradas existente donde se tengan que construir las nuevas. Reubicación de utilidades públicas (soterramiento de infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones, IDAAN, señales de tránsito y otros). Asegurar el acceso comercial y residencial en las zonas a trabajar. Limpieza de cunetas existentes. Señalización de vías a desarrollar. Diseño y construcción de marginales del intercambiador. Rehabilitación de drenaje para parada lateral al Banco Global Bank indicado en los planos de referencia;

Que según consta en el EsIA, el proyecto se ubica en el corregimiento de Penonomé cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé y se realizará sobre las servidumbres viales y vías existentes; además, se utilizará la Finca 51618, con Código de Ubicación 2501, que según certificación expedida por el Registro Público de Panamá cuenta con una superficie de 1 hectárea, propiedad del señor **JULIO CESAR QUIJADA GÓMEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 2-99-281, que autorizó su uso como área de campamento y botadero, localizados en las siguientes coordenadas de ubicación UTM (Datum WGS 84):

COORDENADAS					
PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
Calle A					Ave. 12 de Septiembre
1	570535.251	940781.347	1	571051.973	941130.474
2	570517.538	940843.232	2	571104.781	941143.829
3	570516.428	940848.758	3	571194.995	941167.198
4	570517.523	940852.077	4	571216.996	941173.868
5	570517.520	940854.288	5	571266.504	941186.113
6	570518.618	940855.395	6	571279.706	941189.452
7	570520.811	940860.927	7	571289.607	941192.785
8	570535.082	940883.063	8	571301.706	941197.228
9	570540.571	940891.917	9	571377.581	941238.263
10	570542.761	940898.554	Calle Héctor Conté Bermúdez		
11	570542.752	940904.082	1	571051.973	941130.474
12	570541.644	940908.503	2	571015.390	941287.410
13	570538.337	940911.814	Calle de La Esperanza		
14	570475.505	940969.202	1	570206.145	940788.542
15	570410.465	941031.009	2	570227.087	940770.887
Calle 11 de Octubre			3	570268.964	940738.893
1	570294.409	941327.121	4	570275.573	940735.587

2	570293.319	941320.486	5	570282.181	940733.387
3	570288.933	941310.528	6	570288.789	940731.187
4	570283.450	941298.357	7	570295.394	940730.092
5	570276.865	941287.290	8	570303.099	940730.105
6	570263.684	941270.684	9	570318.508	940730.130
7	570246.098	941256.282	10	570319.608	940730.132
8	570228.513	941240.775	11	570362.524	940735.731
9	570196.644	941210.871	12	570430.741	940750.217
10	570144.984	941168.772	13	570471.446	940761.340
11	570140.605	941154.392	14	570500.050	940769.127
12	570132.922	941141.112	15	570534.152	940780.239
13	570116.449	941118.973	16	570535.251	940781.347
14	570099.972	941099.045	17	570569.350	940793.565
15	570081.294	941079.113	18	570608.946	940810.215
16	570067.010	941064.716	19	570629.842	940820.200
17	570062.615	941060.287	20	570636.440	940823.528
18	570043.931	941043.672	21	570682.631	940845.716
19	570017.548	941023.728	22	570701.331	940852.381
20	569996.662	941008.215	23	570727.733	940860.164
Calle Damián Carles			24	570832.248	940887.978
1	570246.567	940972.141	25	570872.954	940899.102
2	570264.129	941000.916	26	570879.554	940901.324
3	570305.841	941069.532	27	570886.154	940903.547
4	570342.070	941124.873	28	570890.551	940906.871
5	570349.756	941135.942	29	570894.948	940910.195
6	570359.637	941151.437	30	570901.543	940915.734
7	570369.511	941170.248	31	570908.135	940922.379
8	570378.276	941194.586	32	570915.825	940931.236
9	570387.037	941221.136	33	570934.488	940960.013
10	570390.317	941234.408	34	570957.545	940994.326
11	570396.870	941265.376	35	571003.661	941060.739
12	570397.960	941272.012	36	571049.777	941127.153
13	570407.770	941329.520		IFARHU	
14	570428.477	941453.383	1	570005.285	940448.789
15	570443.740	941541.857	2	569950.220	940468.600
16	570450.281	941579.459	3	569925.991	940477.405
17	570455.742	941604.897	4	569908.368	940485.115
18	570469.919	941684.525	5	569891.844	940493.933
19	570476.462	941721.021	6	569890.741	940495.037
20	570485.181	941772.999	7	569885.233	940498.345
21	570493.911	941818.344	8	569793.797	940547.947
22	570498.275	941841.569	9	569776.176	940554.552
23	570502.630	941870.322			

Se plasmaron algunas coordenadas del proyecto, el resto se encuentran contenidas en las págs. 58-62 del EsIA.

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-085-0305-18, de 3 de mayo de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) de MiAMBIENTE, ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica de MiAMBIENTE aprobada por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018), admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR PUENTE VEHICULAR INTERAMERICANA (PENONOMÉ), PROVINCIA DE COCLÉ”**, y en virtud de lo establecido por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (Foja 70);

Que como parte del proceso de evaluación y considerando lo establecido al respecto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional MiAMBIENTE/Coclé y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental ahora Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO-DEIA-0357-1105-18, de 11 de mayo de 2018; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas

(MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN) y a la Alcaldía Municipal de Penonomé, mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0126-1105-18, de 11 de mayo de 2018 (Fojas 71-79);

Que mediante nota No. SAM-469-18, de 14 de mayo de 2018, el MOP remite en tiempo oportuno el informe técnico correspondiente, manifestando que el documento fue evaluado y no se tiene objeción al respecto. Además, indica que el proyecto deberá cumplir con las especificaciones técnicas generales para la construcción de carreteras y puentes del MOP (Fojas 80-81); mientras que mediante nota No. 105-SDGSA-UAS, de 17 de mayo de 2018, el MINSA remite el informe técnico correspondiente, dentro del tiempo oportuno, haciendo mención a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción del proyecto, las cuales serán incluidas en los compromisos contemplados en el presente informe técnico (Fojas 82-85);

Que mediante MEMORANDO-DASIAM-0480-2018 y MEMORANDO-DASIAM-0525-2018, recibidos el 31 de mayo de 2018 y el 7 de junio de 2018 respectivamente, la Dirección de Información Ambiental da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas realizada mediante MEMORANDO DEIA-0537-2604-18, en los cuales informan que “se generó siete alineamientos con las siguientes longitudes: Ave. 12 de septiembre 0.34487 Km; Ave. 11 de Septiembre 0.44331 Km; Calle Damián Carles 1.04673 Km; Calle de la Esperanza 1.00530 Km; Calle Héctor Conte Bermudez 0.161114 Km; Calle José Vásquez 0.13513 Km; Calle A 0.31655 Km e IFARHU 0.25309 Km. Las coordenadas enviadas mediante hoja de trámite, no presentan Datum de referencia, por lo cual se trabajó en el Datum WGS-84, de las cuales se generó un polígono con una superficie de 9,999.96 m², correspondiente al campamento y botadero. Que de acuerdo a los datos políticos administrativos del Censo del año 2010 [...], el proyecto se ubica en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Que de acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, el proyecto se encuentra ubicado en la cuenca N° 134 del río Grande y según el límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se encuentra fuera del mismo” (Fojas 98-105);

Que las UAS del SINAPROC y la Alcaldía Municipal de Penonomé no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0126-1105-18, de 11 de mayo de 2018, se le había solicitado; mientras que la Dirección Regional MiAMBIENTE/Coclé y las UAS de INAC e IDAAN remitieron sus respuestas en forma extemporánea, por lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que señala que en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales y las Direcciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, mediante nota No. SG-SAM-289-18, de 21 de mayo de 2018, el promotor hace entrega, dentro del tiempo establecido, los avisos de consulta pública, fijados y desfijados de la Alcaldía Municipal de Penonomé; además, la constancia de publicación del aviso en la sección de clasificados del diario Panamá América y La Crítica, los días 17 y 18 de mayo de 2018, sin embargo, no se recibieron comentarios en el término legal dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (Fojas 86-89);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR PUENTE VEHICULAR INTERAMERICANA (PENONOMÉ), PROVINCIA DE COCLÉ”**, mediante informe técnico de evaluación que consta a fojas 109-117 del expediente correspondiente, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR PUENTE VEHICULAR INTERAMERICANA (PENONOMÉ), PROVINCIA DE COCLÉ**”, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y el informe técnico de evaluación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que como promotor del proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR PUENTE VEHICULAR INTERAMERICANA (PENONOMÉ), PROVINCIA DE COCLÉ**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el informe técnico de evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- c. Mantener las medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, manteniendo siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalando el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- d. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional MiAMBIENTE/Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- e. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- f. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional MiAMBIENTE/Coclé establezca el monto.
- h. Contar con aprobación de la autorización de obra en cauce de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005, de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- i. Ejecutar el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946, que establece el Código Sanitario.
- j. Presentar ante la Dirección Regional MiAMBIENTE/Coclé cada seis (6) meses durante la fase de construcción y cada (6) meses en la fase de mantenimiento de la obra hasta el tercer año de la fase de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- k. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- l. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga realizar cierres temporales de la vialidad o interrupción de algún servicio público, durante el desarrollo del proyecto. Para ello deberá realizar dichas actividades de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes, y a su vez informar con anterioridad a los usuarios de estos servicios sobre la interrupción de los mismos, comunicándoles el horario y día en que se realizarán dichos trabajos.
- m. Evitar rellenos y estructuras instaladas nuevas que obstruyan los afluentes permanentes e intermitentes y drenajes secundarios causando inundación, además darle prioridad y preservar las zonas de protección de los cuerpos de agua para mantener condiciones bióticas y paisajísticas del cauce y las zonas ribereñas, por lo que se deberá demarcar el área a proteger como parte de las obras de protección en carreteras y puentes.
- n. Ejecutar un programa de limpieza, desalojo de material, y escombro de los ríos y mantener el programa durante la estación seca.
- o. Cualquier cambio posterior a la aprobación del EsIA en relación al recurso hídrico, deberá ser presentado con los detalles técnicos a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y posterior al trámite de permiso a la Dirección de Seguridad Hídrica.
- p. Contar con los permisos y certificaciones concernientes al desarrollo del proyecto de todas las instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que

no estén contempladas en el proyecto denominado “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR PUENTE VEHICULAR INTERAMERICANA (PENONOMÉ), PROVINCIA DE COCLÉ”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) que si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

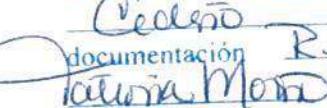
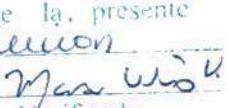
Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días, del mes de Junio, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
Ministro De Ambiente




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 29 de Junio de 2018.
Siendo las 16:40 de la tarde
notifíquese personalmente a Marcos
Cedeno de la presente
documentación Resolución
 Tatiana Mora
Notificador  Marito
Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN INTERCAMBIADOR PUENTE VEHICULAR INTERAMERICANA (PENONOMÉ), PROVINCIA DE COCLÉ"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)

Cuarto Plano: ÁREA: Alineamientos Ave. 12 de septiembre 0.34487 Km, Ave. 11 de Septiembre 0.44331 Km, Calle Damián Carles 1.04673 Km, Calle de la Esperanza 1.00530 Km, Calle Héctor Conte Bermudez 0.161114 Km, Calle José Vásquez 0.13513 Km, Calle A 0.31655 Km e IFARHU 0.25309 Km.

Área de Campamento y botadero: 9,999.96 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-100 DE 25 DE Junio DE 2018.

Recibido por:

Marcos Gutiérrez U.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Yan Colino U.

Firma

6 - 706-110

Cédula

29 de Junio de 2018

Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 151
(De 31 de Agosto de 2017)



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por El Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución, por lo que, en consecuencia.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados NIDIA E. TUÑÓN N. con cédula de identidad personal No. 9-725-323, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, CAROLINA CANDANEDO SANTAMARIA, con cédula de identidad personal No.4-224-213; MARCOS CEDEÑO con cédula de identidad personal No. 6-706-110 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución a Ministerio de Ambiente y las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 087-17 del 24 de mayo de 2017 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ramón Arosemena Crespo
Ministro de Obras Públicas



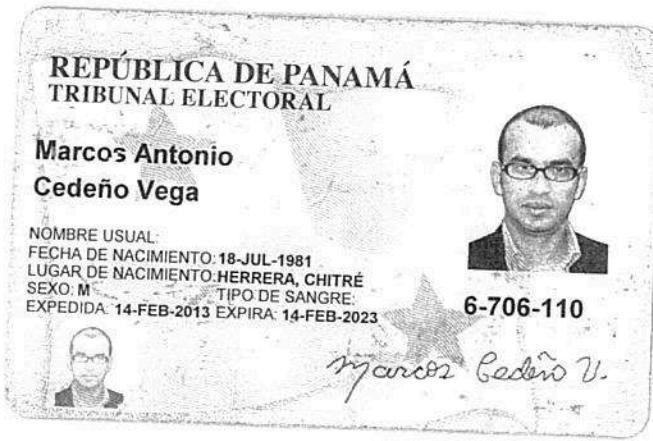
a las 2:53 pm () de la Tarde
de Martes CINCO (5) de Septiembre
de Dos Mil diecisiete (2017)
Notifica: Manos Pedazo

El contenido de la Resolución que antecede

Manos Pedazo v. 5-9-17
La Parte Notificada

El Funcionario que Notifica

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panama 15 Septiembre 2017



Fiel copia de su original
Fay,
29/04/18

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA- 19-030 - 2018
De 9 de marzo de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR A DESNIVEL CIRCUNVALACIÓN CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA**" cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuya representación legal la ejerce el señor **RAMÓN LUIS AROSEMEÑA CRESPO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-50-2208, ministro de obras públicas, se propone realizar el proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR A DESNIVEL CIRCUNVALACIÓN CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA**";

Que en virtud de lo anterior, el 22 de enero de 2018, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, a través del señor **GUILLERMO SUÁREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.8-239-1259, en calidad de Secretario General, autorizado mediante Resolución No. 137 del 1 de agosto de 2017, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CYNTIA SÁNCHEZ (IAR-074-98), MAGDALENO ESCUDERO (IAR-177-2000), GILBERTO SAMANIEGO (IRC-073-08), ABDIEL GAITÁN (IRC-051-04)** debidamente inscritos como personas naturales en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente (fj.1-66);

Que según la documentación aportada, el proyecto consiste en la construcción de un intercambiador vial de tres niveles, en la intersección de la Avenida Arnulfo Escalona, con la Avenida Carmelo Spadafora. En el nivel inferior, se construirá un paso vehicular de dos carriles de circulación en eje de la Avenida Carmelo Spadafora. A nivel de la vía existente, se construirá rotonda de dos carriles de circulación; y a nivel superior, se construirá un viaducto de dos carriles de circulación en eje de la Avenida Arnulfo Escalona. Todas las obras antes mencionadas se realizarán sobre los alineamientos de la servidumbre existente, los cuales están ubicados dentro de un área 23.716096 has. Además, el EsIA contempla la construcción de dos puentes peatonales, los cuales se ubicarán sobre la Avenida Carmelo Spadafora, específicamente frente a los locales comerciales Dollar Rent a Car y Doit Center. También, incluye un sitio de

NP

campamento y oficina sobre la Finca 425630 en un área de 2,708.24 m²; y un sitio de botadero sobre las Fincas 30189968, 30189967, 30189966, 30189965, 30189964, 30189963 donde la suma de estas abarca un área de 4, 464 m² + 95 dm². El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS-84):

Coordenadas UTM (Datum WGS-84)

INTERCAMBIADOR		
Punto	Este	Norte
1	563226.44	879344.95
2	563343.50	878744.01
3	563685.59	879210.72
4	562933.34	879020.52
BOTADERO		
Punto	Este	Norte
1	561171.58	879559.36
2	561177.97	879587.92
3	561181.60	879618.03
4	561126.78	879633.00
5	561105.65	879638.81
6	561082.41	879616.36
7	561097.13	879600.10
8	561110.31	879588.76
9	561127.77	879576.49
10	561149.52	879567.62
CAMPAMENTO		
Punto	Este	Norte
1	563024.6	879086.7
2	563040.0	879087.1
3	563039.9	879094.7
4	563064.9	879098.9
5	563068.3	879154.2
6	563023.3	879158.9

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-014-2501-18 del 25 de enero de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente, admite la solicitud y ordena el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR A DESNIVEL CIRCUNVALACIÓN CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA**" (fj.73);

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional de Herrera y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) ambas dependencias del Ministerio de Ambiente, así como a las Unidades Sectoriales Ambientales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA) y el Instituto Nacional de Cultura (INAC) (fs.74-79);

Que la Dirección Regional de Herrera del Ministerio de Ambiente, a través de la Nota DRHE-0147-2018 del 31 de enero de 2018, recibida en DIEORA el 2 de febrero de 2018, remite el Informe Técnico de Evaluación, donde recomienda "*aprobar el estudio de impacto ambiental, siempre que se tome en consideración los señalamientos realizados en el EsIA*" (fs.80-84);

Que DASIAM mediante MEMORANDO-DASIAM-0156-2018, recibido el 15 de febrero de 2018, informó del proyecto "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR A DESNIVEL CIRCUNVALACIÓN CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA**", que "*los datos enviados [...] están definidas bajo el Sistema de Referencia Espacial Datum WGS-84 Proyección UTP Zona 17 Norte, del cual se genera tres (3) polígonos y datos puntuales que corresponden a pozos de sondeo: Los polígonos correspondientes a: área del proyecto 23.716096 Ha, uso de botadero 0.462497 Ha y uso de campamento 0.270567 Ha. De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los datos se encuentran fuera del mismo. De acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, los datos se encuentran ubicados en la cuenca N°128, río La Villa [...]*" (fs.85-87);

Que el IDAAN presentó sus respuestas fuera del término (fs.92-93), mientras que del SINAPROC, MINSA e INAC no se recibió respuesta, por lo cual se entiende que no tienen objeción al proyecto conforme al artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota SG-SAM-080-18, fechada el 20 de febrero de 2018 (fj.88), tanto el aviso de consulta pública de fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal del distrito de Chitré (fj.89) como los extractos del aviso publicado en la sección de Clasificados de los días 15 y 16 de febrero de 2018 de un periódico de circulación nacional, para la consulta pública, sin embargo no se recibieron comentarios dentro de dicho período (fs. 90-91);

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR A DESNIVEL CIRCUNVALACIÓN CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA**", DIEORA mediante Informe Técnico del 1 de marzo de 2018, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por ende se considera ambientalmente viable (fs. 95-99);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente

y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR A DESNIVEL CIRCUNVALACIÓN CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas dentro del mismo estudio, además de las incluidas en el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de la presente resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que en adición a los compromisos contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Realizar monitoreo de Calidad de Aire y Ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- c. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de las especies encontradas, en caso de darse la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del proyecto durante la fase de construcción y deberá incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- d. Deberá cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes; que regulan este tipo de proyecto.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Herrera establezca el monto.
- f. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- g. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2000, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones".
- j. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Herrera del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- l. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Herrera; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir en el primer informe de seguimiento.
- ñ. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que si decide cerrar de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE**

INTERCAMBIADOR A DESNIVEL CIRCUNVALACIÓN CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA", de conformidad con el artículo 20 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoría y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR de la presente resolución al representante legal del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

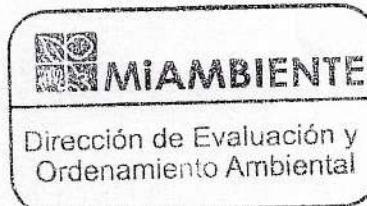
Artículo 10. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

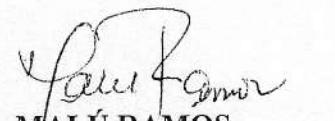
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días, del mes de marzo, del año dos mil dieciocho (2018).

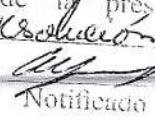
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 12 de marzo de 2018
Siendo las 1:55 de la Tarde
notifíque personalmente a
Alfonso Fernández de la presencia
documentación

Notificador  Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE
INTERCAMBIADOR A DESNIVEL CIRCUVALACIÓN CHITRÉ,
PROVINCIA DE HERRERA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

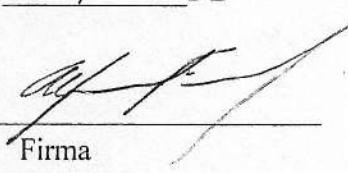
Cuarto Plano: ÁREA: - Botadero: 4, 464 m² +95 d m²
- Campamento y Oficina: 2, 708.24 m²
- Intercambiador (en servidumbre): 23.716096 has

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-030-2018 DE 9 DE
marzo DE 2018.

Recibido por:

Alfonso Fernández

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-304-130

12/3/2018

Cédula

Fecha

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIESORA-IA-010-2018
De 9 de febrero de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de septiembre de 2017, la empresa **BANAPIÑA DE PANAMA, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **Luis Enrique Gómez Portuguez**, de nacionalidad costarricense, portador de pasaporte de identidad personal No. 108280547, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, denominado **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO** y **CINTYA SANCHEZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-073-08 e IAR-074-98**.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en el desarrollo de cinco (5) fincas bananeras, ubicadas en los terrenos arrendados a Propietarios Individuales indicados en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato No. 36-2017, aprobado mediante Ley 28 de 25 de mayo de 2017 y en los terrenos propiedad de la Nación, ubicado en la Finca con Folio Real No. 32057, inscrita en Barú, código de ubicación 4101, según certificación de Registro Público (v.f. 5), estas fincas conforman un área bruta de 2,324 hectáreas.

Que el proyecto en estudio comprende el desarrollo de las fincas indicadas con los siguientes nombres:

- 1) Finca JOBITO
- 2) Finca MANGO
- 3) Finca PALMITO
- 4) Finca JAVILLO
- 5) Finca ZAPATERO

El proyecto contemplará la siembra de banano (*Musa sp subgrupo Cavendish*) en un área neta de **1,811 hectáreas**.

Cada una de las cinco fincas que conforman el proyecto dispondrá para su operación un conjunto de edificaciones para empacar la fruta como también para dar soporte a la operación de cultivo y cosecha.

- **Planta Empacadora y Patio de Frutas:** Cada planta empacadora tendrá un área construcción de 1584 m², éstas a su vez dispondrán de módulos de **Servicios sanitarios y comedores** para lo cual se contempla un área de construcción de 168 m².
- Para el personal de campo también se habilitarán **módulos de Servicios Sanitarios y comedores**, éstos abarcarán un área de construcción de 104 m².
- **Módulo de Agroquímicos:** Área de construcción de 256 m². Conformada por la bodega para Herbicidas (56 m²), bodega para Fertilizantes (120m²), Bodega para Nematicidas (48 m²) y del área de duchas para descontaminación (32 m²).
- **Módulo de Bodega Central y Taller Mecánico:** Área de construcción de 176 m². Consta de 4 secciones: bodega de roles (48 m²), bodegas para plásticos (40 m²), bodega para riego (40 m²) y taller mecánico (48 m²), mismo que se instalará en la finca Javillo.
- **Casetas para Planta Eléctrica:** Área de construcción de 17.50 m².

MPO
Lisbeth Carrasco D.

- **Oficina de Finca:** Área de construcción de 120 m².
- **Centro administrativo,** a ubicarse en Finca Javillo; Contemplará la construcción de una oficina central para el personal administrativo de operaciones con un área aproximada de 256 m².

El proyecto también contempla las siguientes instalaciones:

- **Redes eléctricas de media tensión:** dicha línea será de 13,058 m.
- **Perforación de pozos.**
- **Instalación de un tanque aéreo** por finca para el almacenamiento de agua de uso en la planta empacadora.
- **Rehabilitación de la pista de aterrizaje Bogamání.**
- **Instalación de estación de autoconsumo de combustible diésel.**

El proyecto no contempla la construcción de viviendas para trabajadores, dado que en el área existen varios conjuntos habitacionales habitados.

Que dicho proyecto se ubica en las coordenadas UTM: P-01 - 928941.0000N - 296740.0000E, P-02 - 930144.0000N - 295555.0000E, P-03 - 930040.0000N - 293233.0000E, P-04 - 929249.0000N - 291668.0000E, P-05 - 927697.0000N - 290648.0000E, P-06 - 927358.0000N - 291334.0000E, P-07 - 926623.0000N - 291235.0000E, P-08 - 926478.0000N - 291885.0000E, P-09 - 926376.0000N - 292848.0000E, P-10 - 925458.0000N - 292901.0000E, P-11 - 925220.0000N - 293654.0000E, P-12 - 925130.0000N - 294636.0000E, P-13 - 925324.0000N - 295740.0000E, P-14 - 925190.0000N - 296369.0000E, P-15 - 925190.0000N - 297466.0000E, P-16 - 926187.0000N - 297713.0000E, P-17 - 927276.0000N - 297860.0000E, P-18 - 927720.0000N - 297824.0000E, P-19 - 928168.0000N - 297556.0000E, P-20 - 928717.0000N - 297171.0000E, a desarrollarse en el corregimiento de Rodolfo Aguilar Delagado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Que mediante **PROVEIDO DIEORA-160-0210-17**, de 2 de octubre de 2017, visible a foja 94 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría III, del proyecto denominado **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA.

Que parte del proceso de Evaluación Ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, a la Unidad de Economía Ambiental, a la Dirección de Forestal, a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (**DASIAM**), mediante **MEMORANDO DEIA-00700-0410-17**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante **DIEORA-DEIA-UAS-0239-0410-17**, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPORC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) (fojas 95 a 105 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0703-0410-17**, del 4 de octubre de 2017, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA)**, informa a la Dirección Regional de Chiriquí, que los días 12 y 13 de octubre de 2017 se estará realizando la inspección ocular al área del proyecto (foja 106 del expediente administrativo).

Que mediante nota **UNECA-124-2017**, recibida el 6 de octubre de 2017, la **Unidad de Economía Ambiental**, remite sus observaciones al EsIA, indicando que no se cumple con los requisitos básicos del ajuste económico por externalidades sociales y ambientales, por lo que se plantearon recomendaciones para dicho ajuste y se adjuntó la tabla sobre la estructura de fondos (foja 109 a 112 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0732-2010-17**, del 20 de octubre de 2017, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, informa a la Dirección Regional de Chiriquí, que el día 27 de octubre de 2017 se estaría realizando el Foro Público del presente proyecto (foja 113 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **Nº 116-Decroca**, recibida el 23 de octubre de 2017, el **IDAAN**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que se debe aclarar el proceso que se le dará a las aguas residuales productos del personal, en la fase operativa (foja 114 a 115 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **224-SDGSA-UAS**, recibida el 24 de octubre de 2017, el **MINSA**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que se cumplan con las normativas del país y que se tomen las precauciones en la etapa de construcción, operación y después de la ejecución de la obra, (fojas 116 a 119 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SA'190'17**, recibida el 25 de octubre de 2017, el **MOP**, remite su Informe Técnico del EsIA, sin embargo el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 120 a 122 del expediente administrativo).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 26 de octubre de 2017, el promotor, informa que el Foro Público se llevará a cabo en la Caseta de Finca Blanco, a partir de las 4:00 p.m. de la tarde, del viernes 27 de octubre del presente año, ubicada en Finca Blanco del corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, (fojas 123 del expediente correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-1098-17**, recibido el 27 de octubre del 2017, **DASIAM**, informa que las coordenadas presentadas generan una superficie de 2643 ha + 2340 m² de las cuales se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (foja 124 a 125 del expediente administrativo).

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el promotor entregó mediante nota **sin número**, recibida el 27 de octubre de 2017, (v. f. 129 y 130), los avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico La Crítica los días 23 y 24 de octubre de 2017), y los avisos de consulta pública (fijado y desfijado del Municipio de Barú).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 31 de octubre de 2017, el señor **Marvin Wilcox Madrid**, presenta oposición al referido proyecto, en cuanto al foro público, solicitando la nulidad de éste toda vez que alega no se dio un periodo para preguntas y respuestas por lo que plasma sus interrogantes y solicita también se le dé respuesta por escrito de estas. (v. f.131 y 132).

Que mediante nota **AG-1043-17**, recibida el 1 de noviembre de 2017, el **ARAP**, en atención a la nota DRCH-DEIA-2154-10-2017, remite sus observaciones al EsIA, indicando que el promotor deberá cumplir estrictamente con la normativa que regula esta actividad, respecto a los horarios, distancia mínima de las áreas críticas y velocidad del viento; también para el manejo de los desechos el promotor deberá habilitar un centro de acopio para su adecuada disposición a través

de un gestor autorizado; que la habilitación de los canales y demás actividades se deben monitorear para desprender sedimentos y contaminación que afecte el recurso a través de la escorrentía proveniente de los caños o desagües que son imprescindibles para mantener el equilibrio de humedad del suelo y las aguas residuales del proceso de lavado de la fruta en las plantas empacadoras; el régimen hídrico por derivación del agua podría ocasionar disminución del caudal ecológico del río Chiriquí viejo; la contaminación o disminución de la calidad del agua superficial por los agroquímicos afecta la vida acuática para lo cual se debe mantener las medidas necesarias, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores para actuar de la mejor manera en caso que se amerite; que se conserve la vegetación en las orillas de los cuerpos de agua que deben protegerse con franjas de seguridad o zonas de amortiguamiento que puedan contener las derivas, derrames u otra forma de desplazamiento de agroquímicos que pudiesen afectar el recurso acuático aguas abajo, las cuales deben estar establecidas a los 10 metros del área que se protege; las áreas ya fueron utilizadas en el pasado para la misma actividad, por lo que muchas obras ya fueron realizadas anteriormente y la reactivación del proyecto traerá consigo varios beneficios para la región, sin embargo, el promotor debe velar por el fiel cumplimiento de los procedimientos de seguridad, el plan de manejo ambiental establecido y el cumplimiento a la legislación ambiental inherente a la actividad, por lo que consideran viable el proyecto (foja 133 a 139 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SINAPROC-DPM-EIA-021**, recibida el 1 de noviembre de 2017, el **SINAPROC**, remite su Informe Técnico del EsIA, sin embargo, el mismo no llegó en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 140 a 151 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0117-0111-17**, del 1 de noviembre de 2017, **DIEORA**, solicita al promotor del proyecto aclarar la información presentada en el EsIA, debidamente notificada el 14 de noviembre de 2017 (foja 152 a 158 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **No. 1272-17 DNPH**, recibida el 7 de noviembre de 2017, el **INAC**, remite sus observaciones al EsIA, indicando que se cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123, evaluación arqueológica. Sin embargo, no anexaron en el informe arqueológico el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica (recorrido y sondeos), por lo que el promotor debe remitir dicha información a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (foja 159 a 160 del expediente administrativo).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 8 de noviembre de 2017, el señor **Marvin Wilcox Madrid**, presenta un anexo a oposición recibida el día 31 de octubre de 2017, en la Dirección de Evaluación, al Contrato Ley y como complemento hace entrega de un USB que contiene parte de los hechos que se dieron en el Foro Público (foja 161 a 163 del expediente administrativo).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 8 de noviembre de 2017, el promotor entrega informe del Foro Público del EsIA, en tiempo oportuno (fojas 164 a la 273 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **SAM-1279-17**, recibida el 8 de noviembre de 2017, el **MOP**, remite su Informe Técnico del EsIA, el cual hace referencia a la nota SA'190'17, antes mencionada, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 274 a 277 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIFOR-516-2017**, recibida el 9 de noviembre de 2017, la Dirección de Forestal, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando ciertos comentarios como: que en la inspección de campo por la Dirección Regional, se evalúe la vegetación que será afectada con el

desarrollo del proyecto para corroborar los datos presentados en el estudio respecto a la masa vegetal: en el caso de aprovechar la madera de los árboles con valor comercial deberán pagar el aprovechamiento en dicha regional; el inventario forestal siempre debe presentar la firma e idoneidad del ingeniero que lo elaboró; la Dirección Regional de Chiriquí, debe realizar el cobro de acuerdo con la caracterización de la vegetación y superficie encontrada en la inspección de campo, según lo estipula la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; asegurar que el promotor presente su plan de reforestación y que el mantenimiento sea hasta cinco años (foja 278 del expediente administrativo).

Que mediante nota **sin número**, del 9 de noviembre de 2017, la Ingeniera **Daysi Samaniego**, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, solicita acceso al expediente administrativo correspondiente del referido proyecto (foja 279 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0280-1311-17**, del 13 de noviembre de 2017, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, corre traslado de solicitud de nulidad presentada por el señor Marvin Wilcox, al promotor del proyecto, debidamente notificada el 29 de noviembre de 2017 (foja 280 a 285 del expediente administrativo).

Que mediante **nota sin número**, recibida el 22 de noviembre de 2017, el promotor hace entrega de la información aclaratoria solicitada mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0117-0111-17** (foja 287 a 301 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0797-2311-17**, del 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Evaluación, envía a la Dirección Regional de Chiriquí y a la Unidad de Economía Ambiental, la información aclaratoria presentada por el promotor para su respectiva evaluación (foja 302 a 303 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **nota sin número**, recibida el 27 de noviembre de 2017, el promotor hace entrega de documentos referentes a contratos y autorizaciones de uso de fincas aportadas por el Estado Panameño, mediante la Ley 28 de 25 de mayo de 2017 (v. fs. 304 a 1777).

Que mediante **nota sin número**, recibida el 30 de noviembre de 2017, el promotor hace entrega de la oposición que se dio traslado mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0280-1311-17** (foja 1778 a 1782).

Que mediante nota **UNECA-153-2017**, recibida el 1 de diciembre de 2017, la **Unidad de Economía Ambiental**, remite sus observaciones a la información complementaria del EsIA, indicando que los indicadores de viabilidad económica estimados con esta nueva información (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio/Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos. Por tanto, consideran que dicho proyecto es económicamente y socialmente viable y puede ser aceptado (foja 1783 del expediente administrativo “tomo V”).

Que mediante nota **sin número**, del 14 de diciembre de 2017, el señor **Luis Bellini**, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, solicita acceso y copia simple al expediente administrativo correspondiente a dicho proyecto (foja 1784 del expediente administrativo “tomo V”).

Que mediante nota **Nº14.1204-191-2017**, recibida el 15 de diciembre de 2017, el **MIVIOT**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que todas las fincas involucradas, son tierras que fueron utilizadas para la actividad bananera y actualmente se encuentran en descanso; que se presentó certificación de uso de suelo, de uso bananero-agrícola, emitida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Certificación N° 376-2017, de 25 de agosto de 2017); que el alcance del proyecto está avalado y estipulado en la Ley 28 de 25 de mayo de 2017, que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., siendo así,

no presentan objeción dentro de su competencia en cuanto al aspecto de ordenamiento territorial, sin embargo el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 1785 a 1788 del expediente administrativo “tomo V”).

Que mediante **MEMORANDO-DIGICH-567-2017**, recibido el 22 de diciembre de 2017, la **Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas**, remite Informe Técnico del EsIA, y emite sus comentarios (foja 1789 a 1791 del expediente administrativo “tomo V”).

Que mediante nota **DRCH-2859-17**, recibida el 22 de diciembre de 2017, la **Dirección Regional de Chiriquí**, remite informe Técnico del EsIA, (foja 1792 a 1806) lista de asistencia a reunión y acta de inspección (v.f. 1799 y 1800); nota **DR-Ch1-(466)-2017**, del **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, mediante la cual remite su informe de inspección de campo, (foja 1807 a 1821); Nota **AG-1043-17**, la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**, mediante la cual, ésta remite su informe de inspección de campo, (foja 1822 a 1831); Informe de Evaluación **Nº 046-12-2017**, en el cual la **Dirección Regional de Chiriquí**, remite el informe referente a la información complementaria del EsIA, indicando que no tienen objeción a la información complementaria presentada (foja 1832 a 1834); sin embargo el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 1835 a 1846 del expediente administrativo “tomo V”).

Que mediante Informe **Nº 037-10-2017**, la **Dirección Regional de Chiriquí**, remite el Informe de Acta de Foro Público celebrado el día 27 de octubre de 2017 (1835 a 1840).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 16 de enero de 2017, en la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, el promotor **BANAPIÑA DE PANAMÁ, S.A.**, presenta copia de las inscripciones en el Registro Público de Panamá de las 105 fincas que fueron expropiadas, se incluye la base de datos actualizada a la fecha con el detalle de fincas sobre las cuales se está tramitando los contratos de Arrendamiento y además presenta la escritura N° 29,255, del 16 de noviembre de 2017, la cual protocoliza el acta de reunión extraordinaria de accionistas de la sociedad **BANAPIÑA DE PANAMÁ, S.A.**, mediante la cual se designa nuevo director y dignatario para la sociedad y otorga poder especial administrativo a favor de los señores **Henry Mora Rodríguez, Hohn Víctor Matheis Urbina y Jorge Alberto Peláez Reyes** (foja 1847 a 2414 del expediente administrativo “tomo VI, VII”).

Que la unidad ambiental del **SINAPROC, MOP y la Dirección Regional de Chiriquí** no emitieron sus informes de evaluación al EsIA que mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0239-2310-17** y **MEMORANDO-DEIA-0700-0410-17** se les había solicitado. Que la Dirección Regional de Chiriquí emitió evaluación de la información aclaratoria fuera del tiempo oportuno, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto”.

Que en cuanto al informe técnico del IDAAN, donde indican que se aclare qué proceso se les dará a las aguas residuales producto del personal, en la fase operativa; en la página 81 del EsIA, se menciona que los desechos líquidos generados en la fase de operación de los baños tendrán su disposición final en el tanque séptico construido para las nuevas instalaciones. El mismo recibirá el mantenimiento oportuno y adecuado por parte del promotor.

Que en cuanto al informe técnico del MOP, donde indican que no se encontraron consideraciones acerca de la necesidad de mantenimiento de las vías de comunicación ni medidas para posibles impactos negativos por el incremento del tráfico sobre las mismas; que se considere la señalización vial al momento de entrada en operación; que se solicite al Director Provincial del MOP, una evaluación técnica de la condición de las vías que servirán para el proyecto para deslindar responsabilidades o compromiso acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras; es importante indicar que en la página 367 del EsIA, dentro del Plan de prevención de riesgos, se identifica como acciones preventivas la ubicación de señales de tránsito, de acuerdo a las cantidades y requisitos establecidos en el manual de control del tránsito, igualmente en la página 77 y 78 del EsIA se menciona que en la actualidad la vía principal de acceso a las fincas bananeras está siendo rehabilitada, las cuales se encuentran en buen estado y las calles secundarias son de piedra las mismas están en buenas condiciones. No obstante, se condicionará en la resolución de aprobación que el promotor solicite al Director Provincial del MOP, una evaluación técnica de la condición de las vías y que el promotor deberá realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.

Que referente a la nota **sin número**, recibida el 31 de octubre de 2017 presentada por el señor **Marvin Wilcox Madrid**, en la cual remite observaciones y comentarios de oposición al foro público del referido proyecto, mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0280-1311-17**, del 13 de noviembre de 2017, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, le corre traslado a la empresa promotora, a lo cual ésta el 30 de noviembre de 2017, remite escrito aclarando los cuestionamientos realizados por el señor Wilcox (1778 a 1782 del expediente administrativo).

Que mediante Resolución No. 016-2018 de 30 de enero de 2018, este Ministerio procede a negar el referido incidente interpuesto por el señor **Marvin Wilcox Madrid**, en contra del foro público celebrado el 27 de octubre de 2017.

Que de acuerdo a lo planteado en el informe técnico del INAC, donde indican que no se anexaron en el informe arqueológico el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica (recorrido y sondeos). Se considerará que previo inicio de obra el promotor debe presentar el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica superficial (recorrido y sondeos realizados) ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, en cumplimiento de la Resolución No. 067-08 DNPH, del 10 de julio de 2008.

Que en cuanto a las recomendaciones realizadas por la **Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas**, la cual señala que la cuenca 102 es una cuenca de gran demanda (agrícola, doméstica, hidroeléctrica, industrial, etc), por lo tanto, se recomienda hacer un análisis de los usuarios aguas bajo de la toma del proyecto ya que el uso es agrícola. Mientras que el **MIDA**, mencionó que las estructuras de derivación para evitar el colgamiento de las tomas con la construcción de espigones transversales al río pudieran evaluarse de ser construidas más duraderas, ya que el empedrado o enrocado como se hace actualmente son perecederas por efectos de las crecidas mayores del río Chiriquí Viejo, que la reactivación de la toma de captación para el proyecto bananero debe ser un proyecto que mejore las condiciones de la toma de agua del IDAAN. Al respecto, en la página 56 del EsIA, se menciona que el trámite de concesión de aguas e instalación de estas estaciones de bombeo forman parte de otro Estudio de Impacto Ambiental a tramitar separadamente a este. De igual forma, en el Plan de Manejo Ambiental del EIA, página 278, se contempla como impacto las variaciones en el régimen hídrico por derivación del agua, genera disminución del caudal ecológico del río Chiriquí Viejo, en donde se toma como acción o mitigación, página 279, no exceder de 1.13 litros/segundo/hectárea, que es la cantidad de agua que se necesita para el riego del cultivo de banano y que es regulado a través de la concesión de agua otorgada por el Ministerio de

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 19-010-2018
FECHA 9/02/2018
Página 7 de 13
ES/MPO/acp/am


Fiscalía General A

Ambiente, la empresa promotora del proyecto BANAPIÑA DE PANAMÁ, S.A., presentará un EsIA categoría II exclusivo para la derivación de agua para riego proveniente del río Chiriquí Viejo.

Que sobre lo indicado por la **Dirección Regional de Chiriquí** y el **MIDA**, en cuanto a que se tomen las debidas precauciones al momento que se realice la aplicación de los agroquímicos y que el manejo de los agroquímicos la empresa debe prestar mucho cuidado y que tenga una coordinación muy estrecha con el MIDA y el MINSA, para evitar conflictos futuros; es bueno resaltar que en el Plan de Manejo Ambiental página 283, se menciona como impacto el riego a la salud por manipulación de productos químicos peligrosos. Aumento de riesgo de afectación a la salud del personal y de las comunidades por la aplicación (área y/o terrestre de los productos químicos, con sus debidas medidas de mitigación). Por lo anterior se considerará que el promotor deba coordinar con el MIDA, MINSA y MiAMBIENTE, con relación al uso y manejo de los agroquímicos, de modo que se cumpla con todas las regulaciones sobre la materia y así evitar afectaciones a la población o conflictos futuros.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad.

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

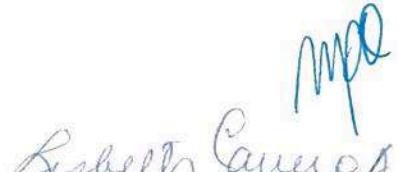
RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. 1A-010-2018
FECHA 3/07/2018
Página 8 de 15
ES/MPO/ACP/am


Lisbeth Cañuelas

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Pagar el aprovechamiento en la Dirección Regional de Chiriquí, en caso de aprovechar la madera de los árboles con valor comercial.
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Previo inicio de obra debe presentar el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica superficial (recorrido y sondeos realizados) ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, en cumplimiento de la Resolución No. 067-08 DNPH, del 10 de julio de 2008.
- f. Coordinar con el MIDA, MINSA y MiAMBIENTE, con relación los horarios, distancias, velocidad del viento y manejo del uso de los agroquímicos, de modo que se cumpla con todas las regulaciones sobre la materia.
- g. Llevar registros de todos los residuos generados, incluyendo los agroquímicos, fertilizantes y envases que se generen, durante la vida útil del proyecto, e incluirlos en los correspondientes informes de seguimiento.
- h. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- j. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- k. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (específicamente la servidumbre de las calles y quebradas).
- l. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- m. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- n. Cumplir estrictamente, respecto a los horarios, distancias mínimas de las áreas críticas y velocidad del viento, para realizar las fumigaciones aéreas y/o terrestres.

- o. Cumplir estrictamente con las recomendaciones y medidas de seguridad, emitidas en el informe técnico del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- p. Solicitar los permisos de obra en cauce y concesión de agua de requerirse, ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- q. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- r. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- s. Elaborar e implementar un programa de responsabilidad social empresarial, que cubra aspectos laborales, de salud, construcción y/o rehabilitación de infraestructuras, entre otros; que permita la participación de la promotora dentro de la comunidad en la que se insertará el proyecto. Este programa debe enfocarse específicamente, en las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto, e incluir los resultados de implementación, en los correspondientes informes de seguimiento.
- t. Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbres de los ríos y quebradas dentro del proyecto (exceptuando el área de toma de agua cruda) y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- u. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa construcción, uno (1) cada año durante la etapa de operación del proyecto; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- w. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe.
- x. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y **subterráneas**”.

- y. Deberá cumplir con lo establecido en las legislaciones, normas técnicas y ambientales que regulan el sector y el proyecto, obra u actividad, al igual que los permisos correspondientes.
- z. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (9) días, del mes de (nueve), del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

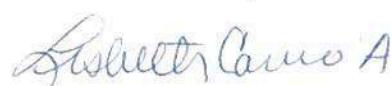

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.




MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. 1A-010-2018
FECHA 16/02/2018
Página 11 de 13
ES/MPO/ACP/am

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 16 de febrero de 2018
siendo las 8:20 de la mañana
notifíquese por escrito a John Victor
Matheus Urbina, de la presente
documentación resolución
Craudebene Churabi Notificador
DAYSI SAMANIEGO Retirado por
7-103-392



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA

Tercer Plano: PROMOTOR: BANAPIÑA DE PANAMA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 2,324 HECTÁREAS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-010-2018 DE
9 DE febrero DE 2018.

Recibido por:

Daysi Samaniego

Nombre y apellidos

Daysi I. Samaniego

Firma

(en letra de molde)

7-03-392

Nº de Cédula de I.P.

16 Feb. 2018

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-010-2018
FECHA 9/02/2018
Página 12 de 12
ES/MPO/ACP/am

MPO

Resolutivamente



**SAMANIEGO
CONSULTORES SA**

Confiere el presente certificado a:

Guillermo Sánchez Guerra

Con CIP: 4-764-1854

Participó y aprobó el *Curso de Evaluación de Impacto Ambiental*

Lugar: Plaza Coopeve, David, Chiriquí, Panamá.

Dado en la Ciudad de David, los días 10, 11, 12, 17 y 18 de Octubre de 2019

Duración: 40 Horas

Gilberto Samaniego Peña
(Facilitador) Samaniego Consultores S.A.

Cintya Sánchez Miranda
Facilitadora

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

Aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante
Código N°: DEIA-DEGIA-064-2207-2019

Este certificado es válido para INSCRIPCIÓN y ACTUALIZACIÓN al Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 165 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 junio de 2019.



**SAMANIEGO
CONSULTORES SA**

Curso de Evaluación de Impacto Ambiental

Módulo 1: Evaluación de Impacto Ambiental

Criterios de Sostenibilidad

Puntos Fundamentales del Módulo N°1

- Analizar las características de la construcción sostenible.
- Criterios de Protección Ambiental

Módulo 2: Línea Base Ambiental e Identificación
Caracterización y Valorización de Impactos y Riesgos ambientales

Puntos Fundamentales del Módulo N°2

- Línea base física, biológica y social.
- Metodologías para la identificación, caracterización y valorización de impactos ambientales.
- Matriz de riesgos.



REPÚBLICA DE PANAMA
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

Aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante
Código N°: DEIA-DEGIA-064-2207-2019

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

LA FACULTAD DE

Ingeniería Eléctrica

EN VIRTUD DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY
Y EL ESTATUTO UNIVERSITARIO, HACE CONSTAR QUE

Guillermo Sánchez Guerra

HA TERMINADO SUS ESTUDIOS Y CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS
NECESARIAS PARA OBTENER EL TÍTULO DE

Licenciado en Ingeniería Electromecánica

Y SE LE HA CONCEDIDO, POR LO TANTO, TAL GRADO CON TODOS LOS DERECHOS,
HONORES Y PRIVILEGIOS RESPECTIVOS, EN TESTIMONIO DE LO CUAL SE LE EXPIDE
ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS.

Identificación Personal

4-764-1854

Diploma No. 2629-8-15

1981

Secretario General

M. M. Sanchez

Julio A. Quintero S.
J. A. Quintero S.

Rector



LINA LIZBETH SANTAMARÍA GUTIÉRREZ, Responsable del Departamento de Formación de la Escuela Abierta en Desarrollo de Ingeniería y Construcción SL (EADIC SL)

CERTIFICA

Que D./Dña. GUILLERMO SÁNCHEZ GUERRA , con nº documento identidad 4-764-1854, ha finalizado el Máster en Energías Renovables y Eficiencia Energética impartido por EADIC junto con la Universidad Rey Juan Carlos. A la fecha se encuentra a la espera de la emisión del diploma por parte de la universidad.

Y para que así conste a los efectos oportunos firmo el presente en Madrid.

Lina Santamaría
Departamento de Formación



Oficina: +34 913 930 319

Calle Miguel Yuste, 16
28037 Madrid

lina.santamaria@eadic.es
www.eadic.com



Firmado digitalmente por
Lina Santamaría Gutierrez
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=Lina Santamaría
Gutierrez, o=Eadic Escuela
Técnica, ou=Departamento
de Formación,
email=lina.santamaria@ead
ic.es, c=ES
Fecha: 2019.08.06 12:24:44
+02'00'